



CONSTANCIA SECRETARIAL. Roldanillo, 05 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda solicitada por la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00194-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Eduar Fernando Ortiz
Demandada: Gustavo Ortega Robledo
Auto: 1487

Es presentado por la parte demandante, la reforma de la demanda en la que modifica el hecho sexto en lo que respecta al tipo de endoso, el cual le fue realizado en propiedad al señor Eduar Fernando Ortiz, y así se libre mandamiento de pago a su favor.

En el caso de marras, la parte actora presentó con la demanda el título valor (letra de cambio), cuyo endoso en blanco se encuentra presentado en debida forma, y que lo habilita como endosatario en propiedad, así mismo, el escrito de reforma de la demanda cumple con las exigencias del artículo 93 del C.G.P., debiendo accederse a la reforma de la demanda en los términos solicitados.

Y considerando que la letra de cambio aportada con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 C.Co.) y que de ella se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. CGP y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar una nueva orden de pago.

Entretanto, dado que la medida cautelar solicitada se ajusta a la legalidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, teniéndose al señor Eduar Fernando Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.783.834, como endosatario en propiedad y por ende, demandante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, DEJESE SIN EFECTO el auto No.1354 del 18 de agosto de 2022, a fin de librar un nuevo mandamiento de pago.



TERCERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del señor Eduar Fernando Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.783.834 y en contra del señor Gustavo Ortega Robledo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.147.595, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1 ' 300.000), por concepto del capital contenido en letra de cambio.
2. Por los intereses de plazo sobre el anterior capital, causados desde el 30 de julio de 2018 hasta el 30 de julio de 2019, liquidados a la tasa del interés bancario corriente. (conc. art. 884 C.Co.)
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal desde el día 31 de julio de 2019 hasta el día del pago total de esta obligación.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR la notificación del demandado conforme al artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele un término de cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

QUINTO: DECRETAR el embargo de los derechos de cuota (9,09%) que le pertenezcan al demandado Gustavo Ortega Robledo, identificado con C.C. 6.147.595, sobre el inmueble distinguido matrícula No. 380-37643 y ubicado en la Carrera 7 No.7-66 esquina, Corregimiento de Ricaurte, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle. Ofíciase de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

SEXTO: PERMITIR al abogado Eduar Fernando Ortiz, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.783.834 y T.P. 379.992 C.S.J., que actúe en causa propia dentro del presente asunto.

SEPTIMO: TENER al señor Eduwin Leonardo López García, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.782.826, como dependiente judicial del abogado Eduar Fernando Ortiz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb249bfebcc762d4d36b6ce1f517b2b0eb89ad25ea3c72b02ece1cb0e00e6f8b**

Documento generado en 05/09/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>